

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 850/95 DEL CONSEJO**

de 6 de abril de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 3366/94 por el que se establecen para 1995 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3366/94 <sup>(2)</sup> que establece un límite de capturas totales de fletán negro en las subzonas 2 y 3 de la NAFO, está sujeto a un sistema de información acerca de las capturas cada 48 horas,

Considerando que la Comisión de pesca de la NAFO propuso, en la reunión especial de los días 30 de enero y 1 de febrero de 1995, una asignación del total admisible de capturas (TAC) de fletán negro para 1995;

Considerando que el Consejo decidió impugnar esta asignación basándose en el apartado 1 del artículo XII del Convenio de la NAFO;

Considerando que, de acuerdo con la impugnación de la asignación decidida por la NAFO, es preciso establecer una cuota comunitaria autónoma que limite las capturas comunitarias de fletán negro en la zona de regulación para 1995;

Considerando que el volumen de esta cuota autónoma debe estar de acuerdo con los criterios expuestos por la Comunidad en la NAFO, que se basan en las capturas registradas últimamente;

Considerando que esta cuota autónoma debe respetar la medida de conservación establecida para este recurso, es decir, el TAC de 27 000 toneladas; que, para ello, es preciso establecer la posibilidad de cerrar la pesquería una vez que se haya alcanzado el TAC, incluso antes de que se haya agotado la cuota autónoma; que es preciso mantener el sistema de información acerca de las capturas cada 48 horas para garantizar el respeto del TAC,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CE) nº 3366/94 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Todas las capturas de los Estados miembros durante el año 1995, anteriores a la adopción del presente Reglamento, se descontarán de la cuota establecida en el Anexo.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de abril de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. PUECH

<sup>(1)</sup> DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 363 de 31. 12. 1994, p. 60.

## ANEXO

## « ANEXO I

Poblaciones			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Bacalao	Atlántico noroccidental	NAFO 2J3KL	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponibile para los Estados miembros	
			Total CE	0
Bacalao	Atlántico noroccidental	NAFO 3NO	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponibile para los Estados miembros	
			Total CE	0
Bacalao	Atlántico noroccidental	NAFO 3M	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponibile para los Estados miembros	513 1 574 221
			Total CE	2 155 1 022 5 485

Poblaciones			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Gallineta nórdica	Atlántico noroccidental	NAFO 3M	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	4 030
Gallineta nórdica	Atlántico noroccidental	NAFO 3LN	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia	476
			Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	476
Platija americana	Atlántico noroccidental	NAFO 3M <sup>(1)</sup>	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0

<sup>(1)</sup> No habrá pesca dirigida a esta especie, que podrá ser pescada sólo como captura accesoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

Poblaciones			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Platija americana	Atlántico noroccidental	NAFO 3LNO (!)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Limanda nórdica	Atlántico noroccidental	NAFO 3LN (!)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia	
			Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Mendo	Atlántico noroccidental	NAFO 3NO (!)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0

(!) No habrá pesca dirigida a esta especie, que podrá ser pescada sólo como captura accesoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

Poblaciones			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Capelán	Atlántico noroccidental	NAFO 3NO	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Calamar	Atlántico noroccidental	NAFO subzonas 3+4	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia	
			Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	p.m.
Fletán negro	Atlántico noroccidental	NAFO subzonas 2+3	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	18 630 (1)

(1) Esta cuota debe respetar el TAC de 27 000 toneladas establecido para esta población. Cuando se agote el TAC, se cerrará la pesca dirigida a esta población, independientemente del nivel de las capturas.

Poblaciones			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Camarón	Atlántico noroccidental	NAFO 3LNO (*)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Austria Finlandia Suecia Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0

(\*) No habrá dirigida a esta especie, que podrá ser pescada sólo como captura accesoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento. »